NOTA INFORMATIVA SOBRE TERRAZAS VELADORES Y CERRAMIENTOS ESTABLES NO PERMANENTES

Ante la situación excepcional motivada por el COVID 19, y en aras de facilitar la utilización y prestación de servicios de hostelería en terrazas veladores, como continuación a las autorizaciones excepcionales ocupando mayores espacios e incluso zonas de aparcamiento, ante la llegada de las próximas estaciones climatológicas y la necesidad de dotar a estas terrazas de instalaciones que permitan su utilización en esas condiciones más adversas, y ante la inminente demanda de estos, se considera conveniente informar de las peculiaridades sobre instalaciones de **CERRAMIENTOS ESTABLES Y NO PERMANENTES** que podrán instalarse en dichas terrazas.

La actual Ordenanza Municipal Reguladora del Aprovechamiento Especial de Espacios de Uso Público mediante la instalación de Terrazas (BOP nº 148, de 21 de agosto de 2014), da respuesta a esta necesidad con una regulación expresa de este tipo de cerramientos, si bien se considera conveniente recordar y definir algunas cuestiones:

PRIMERO: La Ordenanza define estos cerramientos estables y no permanentes como aquellos que tienen una "estructura autoportante fija, que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni anclaje al suelo, destinada a albergar en su interior una terraza" (artículo 2), cuya seguridad debe garantizarse con una "certificación técnica con memoria descriptiva de los materiales a emplear, método de sujeción de los mismos, indicando planta, alzado y secciones acotadas" (artículo 8).

SEGUNDO: Los cerramientos deberán cumplir expresamente las **condiciones** establecidas en el artículo 25, debiendo justificarse técnicamente su cumplimiento.

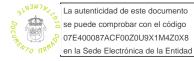
TERCERO. Recordar que el artículo 25 b) dice que "la estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado. Los espacios cubiertos de forma continua tendrán un máximo de dos cerramientos laterales."

Esta limitación a solamente dos laterales totalmente cerrados es especialmente importante y viene motivada por el cumplimiento de ley anti-tabaco, así como para que pueda tener la consideración de espacio abierto a efectos de limitaciones de COVID 19, puesto que en el supuesto de instalar tres o más paramentos laterales cerrados totalmente se le deberá aplicar ley antitabaco y no podrá ser considerado espacio habilitado para el consumo al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo de 22 de julio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

CUARTO: Asimismo, son aspectos fundamentales mantener la **accesibilidad** de la vía pública, cumplir **alturas libres** de paso, mantener la **estética urbana**, **limpieza** de la vía pública, facilidad de **desmontaje** por motivos de seguridad, etc, cuestiones que deben quedar expresamente justificados en la solicitud.

QUINTO: En cuanto a la <u>estética urbana</u> el artículo 21 establece que "En las áreas peatonales, bulevares, plazas y espacios libres, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de mobiliario uniforme para todas las terrazas. A tal efecto, los establecimientos presentarán de forma individual, o mejor conjunta, una propuesta ante el Ayuntamiento que decidirá las condiciones técnicas y estéticas más adecuadas para el citado mobiliario.", por lo que se considera conveniente y se insta desde este Ayuntamiento a que las zonas donde se ubiquen varios establecimientos presenten de forma conjunta un mismo tipo de cerramiento con colores homogéneos

El propio artículo 21 establece una gama de colores permitidos.





SEXTO: El artículo 2 define los "Elementos de climatización: calefactores, humidificadores, aires acondicionados, ventiladores y otros sistemas de climatización desmontables que deberán ser debidamente instalado por técnicos competentes, debiéndose presentar certificación de la instalación", los cuales deben incluirse en la solicitud con las citadas certificaciones técnicas y homologaciones (artículo 8 y 21), con las condiciones de instalaciones eléctricas del artículo 31, en su caso, y deben quedar expresamente recogidos en la autorización (artículos 10-11).

SEPTIMO: En todo caso en estos espacios se mantiene la prohibición de instalar mostradores o kioscos auxiliares (artículo 22), los elementos auxiliares del servicio deberán mantenerse fuera de zonas de paso de clientes o trabajadores, se eliminarán los productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, aceiteras y similares, y se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en estos espacios (artículo 2.2 del Acuerdo de 22 de julio de 2020).

OCTAVO: En estos espacios, será especial objeto de inspección por los agentes de la policía local, el cumplimiento de medidas de seguridad e higiene en el marco de la normativa COVID19:

- Cumplimiento de la distancia de 1.50 metros entre mesas o agrupaciones de mesas.
- Cumplimiento de la ocupación máxima de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.
- Cumplimiento del espacio no cubierto, o cubierto y con máximo dos paramentos verticales.
- Equipamiento de protección individual a disposición y en uso por los empleados.
- Cumplimiento de las obligaciones de limpieza y desinfección del equipamiento entre clientes.
- Existencia de Dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes registrados.
- Cumplimiento de horarios de admisión, desmontaje y cierre exigibles en cada momento.
- Cumplimiento de restricciones de aforo aplicables a los espacios considerados "al aire libre".
- Cumplimiento del deber de señalización suficiente en el espacio cubierto, incluyendo:
 - Aforo máximo del espacio cubierto.
 - Itinerario de acceso y salida del espacio cubierto.
 - Obligación de acomodo entre clientes.
 - Cartas de servicio o medios digitales de acceso.
 - Listado de precios o medios digitales de acceso.
 - Obligación de consumo sentado en mesa o agrupación.

Por todo ello, en CONCLUSION, vistas las amplia casuística y distinta tipología de instalaciones que puedan solicitarse, se propone por este Ayuntamiento que los cerramientos estables no permanentes, sin anclajes a suelo ni fachada, puedan seguir un **modelo** de toldo a una o dos aguas sobre bastidor con dos apoyos laterales, según ubicación y anchura de la vía, con dos cerramientos laterales completos como máximo, pudiendo instalarse separadores regulados en esta Ordenanza (con altura de hasta 1,80 metros) en las otros dos laterales, cumpliendo itinerarios de accesos y salidas según COVID 19, y debiendo contemplar los elementos de climatización que se prevean instalar.

Se adjunta esquema simplificado de la disposición de la terraza a modo de ejemplo de cerramiento estable y no permanente con dos laterales y separadores.

Cáceres, 7 de octubre de 2020

EL CONCEJAL DE URBANISMO

Fdo.: José Ramón Bello Rodrigo

